



## RESOLUCIÓN N° 669.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *ORLANDO REMPEL BAERG*, CON C.I.N° 2.988.259, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 16 de diciembre del 2020

### VISTO:

La Nota Fiscal N° 84/2020 presentada por el Ministerio Público; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 31656 de fecha 03 de noviembre de 2020; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 31660 de fecha 13 de noviembre de 2020; el Dictamen N° 898/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Nota Fiscal N° 084 de fecha 06 de noviembre de 2020, el Ministerio Público solicita la designación de funcionarios a efectos de constituirse en la propiedad del señor Orlando Rempel, ubicado en el barrio Santo Domingo de la ciudad de Chore Departamento de San Pedro, sobre un supuesto hecho de contaminación del Medio Ambiente (FUMIGACIÓN), sin contar con la barrera viva de protección.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 31656 de fecha 03 de noviembre de 2020, se constituyeron funcionarios técnicos del SENAVE, en la parcela del señor Orlando Rempel, ubicado en el barrio de Santo Domingo de la ciudad de Choré del Departamento de San Pedro, a fin de fiscalizar la parcela tras una denuncia de supuesta pulverización sin barreras vivas. Una vez en el lugar se pudo constatar que existe una parcela de 19 has. aproximadamente, de soja recién sembrada. Se pudo observar que hacia el norte existe un camino poblado y una casa vecina, donde falta implementar barreras vivas de protección, y dejar una franja de protección mientras que reúnan las condiciones emanadas por la normativa del SENAVE; es decir 50 mtrs. hacia el camino vecinal y 100 mtrs. de la casa vecina; se dejó constancia que según el productor todavía, no se aplicó productos fitosanitarios en la parcela.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 31660 de fecha 13 de noviembre de 2020, funcionarios técnicos del SENAVE se constituyeron nuevamente en la parcela del señor Orlando Rempel, ubicado en la ciudad de Choré del Departamento San Pedro, con el fin de fiscalizar el cumplimiento de la franja de protección, según acta de fiscalización SENAVE N° 31656/2020. Se pudo observar que se aplicó los fitosanitarios sin tener en cuenta las disposiciones impuestas en el momento de la verificación. Por tanto se notificó al productor de la situación dada, según el encargado del establecimiento el producto utilizado es Glisofato.





## RESOLUCIÓN N° 669.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ORLANDO REMPEL BAERG, CON C.I.N° 2.988.259, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

**Que**, obra en el expediente, copia simple del Oficio Judicial N° 397 de fecha 04 de noviembre de 2020, emanado del Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Tercer Turno de San Estanislao, en los autos caratulados “*Orlando Rempel Baerg c/ Sonia Rosalba Garcia y las demás personas que pudieran ser individualizadas s/ Amparo Constitucional*”, por el cual, comunicó al jefe de la Comisaría de Choré, los términos del AI N° 168 de fecha 04 de noviembre de 2020, que en su parte resolutive dice “...Resuelve: I) HACER LUGAR a la Medida Cautelar de Protección y Seguridad al Trabajo, solicitada por el Abogado Andrés Gaspar Sosa Acosta, en representación del Señor Orlando Rempel Baerg; II) DEJAR, claramente establecido, la prohibición del ingreso de la señora Sonia Rosalba Garcia y cualquier otra persona, al inmueble individualizado como Finca N° 802, Padrón N° 878 del distrito Choré, Departamento de San Pedro, sin el expreso consentimiento y permiso de los poseedores y de este juzgado, por lo que cualquier persona desconocida y sin los permisos de referencia, deberán abstenerse de realizar actos turbatorios modificatorios del estado actual del fundo objeto del presente juicio, como tampoco cercenar el derecho al trabajo de fumigación del accionante; III) OTORGAR MEDIDA CAUTELAR DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD AL TRABAJO y al dominio ejercida por el señor Orlando Rempel Baerg, sobre la finca mencionada precedentemente, a fin de garantizar así de seguir en el libre uso de la propiedad privada; IV – LIBERAR, oficios a: 1) A la Jefatura Policial Departamental de San Pedro; 2) Al jefe de la Comisaría de Choré, a fin de que por donde y como corresponda den cumplimiento inmediate a la presente resolución judicial, cuya copia autenticada se acompaña; V) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelencia Corte Suprema de Justicia. FDO. Abg. Roberto Villamayor (Juez). Abg. Natalia Zorrilla (Actuaria Judicial).

**Que**, por Nota de Presidencia SENAVE N° 722 de fecha 18 de noviembre de 2020, se ha remitido el informe sobre la fiscalización de las parcelas agrícolas a la Unidad Penal Especializada en H.P c/ el Medio Ambiente del Departamento de San Pedro.

**Que**, la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, establece en su: **Artículo 68.-** “*En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: Inciso a) Una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios y todo asentamiento humano, centros educativos, centros y puestos de salud, templos, plazas y otros lugares de concurrencia pública para los plaguicidas de uso agrícola; c) En casos de cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios, se deberá contar con barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura*





## RESOLUCIÓN N° 669.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ORLANDO REMPEL BAERG, CON C.I.N° 2.988.259, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

*mínima de dos metros. En caso de no existir dicha barrera viva, se dejará una franja de protección de cincuenta metros de distancia de caminos vecinales poblados para la aplicación de plaguicidas”.*

**Que**, el productor alegó que la parcela agrícola contaba con la barrera viva en las condiciones exigidas por ley, pero que los vecinos del lugar procedieron a cortar las plantas que servían de barrera. Igualmente, se comprometió a reestablecer la franja de protección.

**Que**, conforme a las actuaciones se infiere que el productor Orlando Rempel Baerg, supuestamente ha incurrido en la falta al realizar la pulverización de producto fitosanitario en su cultivo de soja sin la debida implementación de la franja de protección y barrera viva en su parcela agrícola, dado que, es colindante a un asentamiento humano (vivienda) y camino vecinal poblado.

**Que**, sobre este punto, se tiene que el artículo 68 incisos a) y c) de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, establece que el productor agrícola está constreñido a implementar la franja de protección o barrera viva, según el caso, entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios y todo asentamiento humano, templo; camino vecinal poblado, a fin de evitar posibles contaminaciones a la salud humana, plantas y animales.

**Que**, es necesario aclarar que, si bien existió una autorización judicial a favor del productor para utilizar pulverización de producto fitosanitarios en su cultivo, no lo exime de cumplir con las medidas de mitigación prevista en el artículo 68, incisos a) y c) de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”.

**Que**, se debe determinar la responsabilidad del productor Orlando Rempel Baerg, con C.I.N° 2.988.259, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 68 incisos a) y c) de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

**Que**, por Providencia N° 1246/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 898/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al productor Orlando Rempel Baerg con C.I.N° 2.988.259, por supuesta infracción al artículo 68 inc. a) y c) de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.





## RESOLUCIÓN N° 669.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR ORLANDO REMPEL BAERG, CON C.I.N° 2.988.259, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo al productor Orlando Rempel Baerg con C.I.N° 2.988.259, domiciliado en el barrio Santo Domingo de la ciudad de Choré del departamento de San Pedro, por supuesta infracción al artículo 68 inc. a) y c) de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

**Artículo 3°.- REMITIR** copia autenticada de la presente resolución y del Acta de Fiscalización SENAVE N° 31660/2020 a la Unidad Penal – Especializada en Hechos Punibles c/ el Medio Ambiente de la Fiscalía Zonal de Santa Rosa del Aguaray del Departamento de San Pedro, para conocimiento.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**

